



Reglamento de Reparto

Asociación de Intérpretes y Ejecutantes
Musicales de Costa Rica.

REGLAMENTO DE REPARTO DE AIE COSTA RICA

- *Aprobado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de marzo de 2009.*
- *Modificado en la sesión extraordinaria de la Asamblea General, celebrada el 27 de octubre del 2015.*

CONSIDERACIONES GENERALES

La función principal de la ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES Y EJECUTANTES MUSICALES DE COSTA RICA (también denominada como AIE COSTA RICA), como asociación de gestión colectiva, es recaudar los derechos que su objeto social contempla, en armonía con lo dispuesto en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N°6683 de la República de Costa Rica, y posteriormente hacer el reparto económico correspondiente entre sus asociados.

Para tal efecto, es necesario establecer las reglas o normas de reparto que aplicará la asociación, las cuales estarán contenidas en el presente Reglamento de Reparto, susceptibles a ser perfeccionadas o modificadas, con el fin de recoger los acuerdos y decisiones que sobre esta materia haya aprobado la Asamblea General, por propuesta de la Junta Directiva, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19 de los Estatutos.

CAPÍTULO I

COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO Y ÓRGANOS

Artículo 1.- COMPETENCIA. Corresponde a la Asamblea General la aprobación del sistema o sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la asociación y de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los mismos.

Artículo 2.- PROCEDIMIENTO. Es competencia de la Junta Directiva proponer a la Asamblea General, para su aprobación, el sistema o sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la asociación y de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los mismos, así como sus modificaciones.

Artículo 3.- ÓRGANO DE VIGILANCIA. La Asamblea General nombrará un Comité de Vigilancia conformado por miembros activos de la asociación. Dicho comité se nombrará por períodos de dos años y se encargará de vigilar con especial cuidado, el cumplimiento del sistema o sistemas de reparto. En estricto uso de estas facultades, dicho comité podrá emitir recomendaciones a la Junta Directiva y al Fiscal, quienes valorarán si estas son implementadas. En todo caso la resolución de la Junta Directiva deberá ser fundamentada. Lo anterior aplica siempre y cuando dichas recomendaciones no representen modificación del presente reglamento, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos de la asociación.

Artículo 4.- ÓRGANO DE EJECUCIÓN. Corresponde a la Dirección General la ejecución material de las operaciones de reparto, con estricta sujeción a este reglamento y la respectiva ejecución del pago de los rendimientos económicos directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la asociación a los titulares.

CAPÍTULO II

REGLAS DE APLICACIÓN AL SISTEMA O SISTEMAS DE REPARTO

Artículo 5.- PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 de la República de Costa Rica y su Reglamento, en el artículo 84 y concordantes, el reparto de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la asociación, recaudados en radio, televisión y otros medios electrónicos, se efectuará entre los titulares de los derechos (los artistas intérpretes o ejecutantes de las actuaciones fijadas, o sus derechohabientes), de acuerdo a la utilización real y efectiva de sus actuaciones y que excluyan la arbitrariedad. El reparto de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la asociación, en establecimientos comerciales, se distribuirá de la siguiente manera: un 10% se destinará a los artistas extranjeros representados a través de contratos de reciprocidad suscritos por la asociación y el 90% restante se distribuirá de acuerdo a un sistema de clasificación por puntuación entre todos los asociados nacionales. El método de distribución antes descrito, aplicado a la recaudación realizada en establecimientos comerciales, tendrá vigencia hasta el año 2013 o cuando se venzan las prórrogas del intercambio de recaudaciones establecidas en los contratos de reciprocidad con las demás entidades homólogas internacionales. Una vez vencidas estas prórrogas, el reparto de dicha recaudación se llevará a cabo de acuerdo a la utilización real de las actuaciones fijadas declaradas.

Artículo 6.- DETERMINACIÓN DEL MONTO PARA SU REPARTO. De los ingresos brutos realizados (remuneraciones e indemnizaciones) de los derechos objeto de gestión por la asociación, en cumplimiento de sus fines, se deducirá el descuento de administración indicado en el inciso F del artículo 5 de los estatutos.

El monto restante será destinado al pago de los artistas intérpretes y ejecutantes musicales representados, cuyas actuaciones o fijaciones hayan sido objeto de explotación, deduciendo previamente lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento. El establecimiento, modificación o supresión de un descuento de administración extraordinario, podrá ser acordado por la Junta Directiva, para ser ratificado en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 7.- REPARTO DEL MONTO NETO RESULTANTE. El importe neto resultante se distribuirá entre los titulares de los derechos, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV del presente Reglamento de Reparto, a quienes se les aplicarán los siguientes descuentos administrativos:

- A) El porcentaje establecido en los Estatutos de la asociación para el Fondo de Reclamación, que será del cinco por ciento (5%).

- B) El porcentaje establecido en los Estatutos de la asociación para el Fondo de Bienestar Social y Desarrollo Profesional, que será del veinte por ciento (20%). El monto acumulado en este fondo se colocará en certificados de inversión en la banca estatal y los intereses generados por estas inversiones se distribuirán de la siguiente manera:
 - 1. El 20% de los intereses generados por las inversiones realizadas con el Fondo de Bienestar Social y Desarrollo Profesional se destinará a la capitalización de dicho fondo.

 - 2. El 80% de los intereses generados por las inversiones realizadas con el Fondo de Bienestar Social y Desarrollo Profesional se dividirá entre todos los asociados activos de AIE Costa Rica. Quienes se hayan afiliado a la Unión de Trabajadores de la Música (UTM) y hayan

adquirido su plan de previsión se beneficiarán con dicho aporte. El monto correspondiente a los asociados activos que no estén afiliados a la UTM y que no hayan adquirido el plan de previsión se reintegrará a la capitalización de este fondo.

C) Cualquier carga tributaria a retener, de acuerdo con la legislación costarricense vigente.

CAPÍTULO III

DECLARACIÓN DE LAS ACTUACIONES FIJADAS

Artículo 8.- OBLIGACIÓN DE DECLARAR. Los asociados o sus derechohabientes, en cumplimiento con lo dispuesto en el Capítulo III, Sección II, artículo 6 de los estatutos de la asociación, tienen la obligación de declarar en la asociación, con carácter exclusivo, las actuaciones utilizadas en forma sonora, visual o audiovisual, sobre las que ostenten alguno de los derechos de propiedad intelectual confiados a la gestión de la asociación, ya sea por su participación como intérpretes o como ejecutantes.

Artículo 9.- Solo podrán participar las actuaciones fijadas que hayan sido declaradas al 31 de julio de cada año (inclusive). A partir del 01 de setiembre de cada año, la asociación pondrá a disposición de los asociados una liquidación previa y abrirá un período de 10 días naturales para su revisión y reclamos respectivos. Finalizado este período se dará por aceptada la liquidación y no se aceptarán más reclamos.

Artículo 10.- FORMULARIO DE DECLARACIÓN. Para el cumplimiento de la obligación expresada en el artículo anterior, el asociado deberá efectuar la declaración jurada sobre la veracidad y exactitud de todos los datos que contiene el Formulario de Declaración, ya sea de forma física o a través del sistema de

declaración en línea, relativos a la identificación de las actuaciones, su titularidad y el origen de la misma, su utilización en forma sonora, visual o audiovisual, etc.

Los modelos del Formulario de Declaración serán aprobados por la Junta Directiva de la asociación y contendrán obligatoriamente los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos del asociado.
2. Nombre artístico del asociado.
3. Cédula de Identidad, cédula de residencia o pasaporte del asociado. En caso de que el asociado presente el pasaporte, también deberá presentar el permiso de trabajo respectivo emitido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica.
4. Fecha de nacimiento.
5. Título del soporte sonoro, visual o audiovisual que contenga la o las actuaciones fijadas declaradas, ya sean fonogramas, videogramas o demás grabaciones audiovisuales.
6. Formato del soporte sonoro, visual o audiovisual que contenga la o las actuaciones fijadas declaradas.
7. Año de publicación del soporte sonoro, visual o audiovisual que tenga la o las actuaciones fijadas declaradas.
8. Título de la actuación fijada.

9. Compañía o productora discográfica, audiovisual, etc. que utiliza y publica las actuaciones fijadas. En caso de no pertenecer a ninguna de las mencionadas anteriormente, el asociado se declarará como Independiente.
10. Tipo de participación en la actuación fijada declarada, ya sea como intérprete, ejecutante o ambos.
11. Nombre del artista, artistas y/o grupo artístico principal, participantes en la actuación, así como de los actores, directores o guionistas de los videogramas y demás grabaciones audiovisuales.
12. Voz o instrumento que interpreta o ejecuta. En este apartado se deberán consignar, además, las siguientes calificaciones:
- Intérprete o Intérpretes solistas (sin participación de ejecutantes).
 - Grupo de ejecutantes sin director ni intérprete.
 - Director de Orquesta.
 - Ejecutante único.
13. Número total de intérpretes y directores músicos de grabación que, en su caso, intervienen en la actuación. Los Intérpretes declararán conjuntamente cada actuación en un único Formulario de Declaración que todos deberán firmar en prueba de conformidad con su contenido y en particular, de sus respectivos porcentajes de participación. Esta misma regla se aplicará, en su caso, a los Directores Músicos de Grabación y al Ejecutante Único y sus colaboradores. Este requisito es imprescindible, salvo en los casos de imposibilidad acreditada que sean así considerados por la Junta Directiva, en los cuales se deberá indicar, al menos, la asociación de los artistas que no firmen el Formulario de Declaración y sus respectivos porcentajes de participación. En todo caso, los Directores Músicos de Grabación deberán

indicar los nombres de al menos cuatro artistas a los que hayan dirigido en cada actuación fijada.

14. Duración de la actuación fijada.

15. Especificar si el fonograma que se declara corresponde a una primera edición o a una reedición.

16. Número de pista o track que tiene la actuación fijada en el fonograma que se declara.

17. Firma del asociado.

Adicionalmente, el asociado deberá presentar un documento idóneo que confirme su participación en la actuación del fonograma. Este puede ser una copia física del soporte sonoro, visual o audiovisual que contenga la o las actuaciones fijadas declaradas y que incluya los créditos respectivos. En caso de inexistencia de una copia física, el asociado deberá adjuntar una copia impresa de la portada, contraportada y créditos del soporte, o una declaración jurada ante notario público del titular del soporte sonoro, visual o audiovisual que contenga la o las actuaciones fijadas declaradas. La asociación podrá considerar como inválidas las declaraciones que no hayan sido debidamente justificadas por el asociado con los documentos solicitados.

Artículo 11.- REGISTRO DE ENTRADA: El Formulario de Declaración será entregado personalmente en el domicilio de la asociación o a través de los medios que la asociación establezca, adjuntando los documentos antes señalados y cuantos documentos estime pertinente el asociado para la identificación eficaz de las actuaciones y acreditación de su titularidad y formas de utilización. Los asociados declararán todos los soportes publicados de sus actuaciones fijadas, si

tienen una referencia distinta, aunque el contenido de éstos ya haya sido declarado. La asociación facilitará un recibo de la entrega de las declaraciones.

Artículo 12.- INFORMACIÓN DE TERCEROS: La asociación, con objeto de completar los datos derivados de las declaraciones individualizadas de los asociados, podrá solicitar de cualquier organismo o asociación que posea información suficiente, los datos necesarios para identificar a los intérpretes o ejecutantes que hayan participado en las actuaciones utilizadas. Esta información será recabada periódicamente, en su caso.

Artículo 13.- INGRESO DE LAS ACTUACIONES FIJADAS DE LOS ASOCIADOS EN EL SISTEMA DE MONITOREO MUSICAL. Los asociados tendrán la obligación de suministrar a la asociación el audio de cada actuación fijada declarada, de acuerdo a los parámetros técnicos y operativos establecidos por la asociación.

Artículo 14.- INFORMACIÓN AL ASOCIADO: Los asociados podrán tener acceso, previa solicitud por escrito, al listado de sus actuaciones con su correspondiente código que figuran en la base de datos de la asociación para efectuar cualquier consulta o modificación al respecto.

Artículo 15.- SUBSANACIÓN DE ERRORES: En concordancia con el artículo 9 del presente reglamento, el asociado tendrá plena facultad, tras comprobar la existencia de cualquier error, inexactitud o deficiencia en los datos que consten en la base de datos de la asociación, para solicitar de ésta la correspondiente rectificación, tras las oportunas comprobaciones. Igualmente la asociación podrá requerir al asociado para que aclare o rectifique cualquier anomalía o inexactitud que se detecte en las declaraciones realizadas por los asociados.

CAPÍTULO IV

REPARTO DE LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN POR LA ASOCIACIÓN

Artículo 16.- REPARTO. La asociación realizará el reparto de las recaudaciones correspondientes a los derechos objeto de su gestión, utilizando dos sistemas distintos: uno aplicado a la Comunicación Pública de Fonogramas en Establecimientos Comerciales y otro aplicado a la Comunicación Pública de Fonogramas en Radiodifusión y otros Medios Electrónicos.

A. Comunicación Pública de Fonogramas en Establecimientos Comerciales:

Una vez efectuados los descuentos establecidos en el Artículo Seis del presente Reglamento de Reparto, del importe neto procedente de la remuneración por comunicación pública de fonogramas en establecimientos comerciales, el 10% se destinará al pago de artistas extranjeros, de acuerdo a los contratos de reciprocidad suscritos por la asociación, y el 90% restante se destinará al pago de los asociados nacionales por medio de un sistema de puntuación dividido en cuatro categorías:

CATEGORÍA	PORCENTAJE	PUNTUACIÓN
ASOCIADO CATEGORÍA A	40%	15 a 20 puntos
ASOCIADO CATEGORÍA B	30%	10 a 14 puntos
ASOCIADO CATEGORÍA C	20%	05 a 09 puntos
ASOCIADO CATEGORÍA D	10%	01 a 04 puntos

Para clasificar a los asociados en las categorías anteriormente expuestas, se utilizará el siguiente sistema de puntuación:

POR ANTIGÜEDAD DEL ASOCIADO COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA ASOCIACIÓN:

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN
Asociados Activos con más de seis años de afiliación	06 puntos
Asociados Activos que tengan más de cuatro años y hasta seis años de afiliación.	04 puntos
Asociados Activos que tengan más de dos y hasta cuatro años de afiliación	03 puntos
Asociados con menos de un dos de afiliación	02 puntos

POR CANTIDAD DE ACTUACIONES FIJADAS DECLARADAS POR EL ASOCIADO:

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN
Asociados Activos que tengan cien o más actuaciones fijadas declaradas	14 puntos
Asociados Activos que tengan entre cincuenta y noventa y nueve actuaciones fijadas declaradas	11 puntos
Asociados Activos que tengan entre veinticinco y cuarenta y nueve actuaciones fijadas declaradas	07 puntos
Asociados activos que tengan menos de veinticuatro actuaciones fijadas declaradas	03 puntos

El resultado la suma de los puntos obtenidos por cada asociado en cada sistema de puntuación establecerá la categoría a la que pertenezca.

Una vez determinada la categoría de cada asociado, se calcula el monto a repartir, utilizando el siguiente procedimiento:

- A) Se determina el monto de dinero a repartir entre los asociados que son intérpretes y entre los asociados que son ejecutantes, de acuerdo al artículo 84 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683 de Costa Rica y al artículo 6 de los estatutos de la asociación.
- B) Se determina el monto a repartir en cada categoría de asociados, de acuerdo a los porcentajes establecidos en este artículo.
- C) Se hace la sumatoria de puntos obtenidos por todos los intérpretes y por todos los ejecutantes, para determinar el valor económico de cada punto.
- D) Se determina el porcentaje que cada asociado obtuvo como intérprete o como ejecutante, de acuerdo a la cantidad de puntos que obtuvo con respecto a la cantidad máxima de puntos obtenidos por todos los intérpretes y por todos los ejecutantes.
- E) Con el porcentaje obtenido por cada asociado, se calcula la cantidad de dinero que cada asociado obtendrá como intérprete o como ejecutante.
- F) Se suma la cantidad de dinero que cada asociado obtuvo como intérprete y como ejecutante para obtener el monto total que le corresponde a cada asociado.
- G) Del monto total se le descuenta un 20% destinado al Fondo de Bienestar Social y Desarrollo Profesional y un 5% destinado al Fondo de Reclamación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de los estatutos y en el artículo 5

del presente reglamento, además de cualquier carga tributaria a retener, de acuerdo con la legislación costarricense vigente.

B. Comunicación Pública de Fonogramas en Radioemisoras, Televisoras y Medios Electrónicos:

Una vez efectuados los descuentos establecidos en el artículo sexto del presente reglamento, del importe neto procedente de la remuneración por comunicación pública de fonogramas en radioemisoras, televisoras y medios electrónicos, será repartido entre los artistas asociados nacionales y artistas extranjeros representados por la asociación (de acuerdo a los contratos de reciprocidad existentes) y fijadas según la información procedente de sondeos, monitoreos, datos de comunicación pública y planillas de programación.

Artículo 17.- SONDEOS, ESTADÍSTICAS Y SISTEMAS DE MONITOREO. Para obtener los datos de comunicación pública, se implantará un sistema de sondeo y de monitoreo que será determinado por la Junta Directiva.

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V</p> <p style="text-align: center;">REPARTO SEGÚN EL GRUPO AL QUE PERTENEZCAN LOS</p> <p style="text-align: center;">TITULARES DE LOS DERECHOS</p>
--

Artículo 18.-: REPARTO DE RENDIMIENTOS ECONÓMICOS.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos N° 6683 de la República de Costa Rica y su Reglamento, en el artículo 84 y concordantes, el reparto de los rendimientos económicos netos recaudados, derivados de los derechos objeto de gestión por la asociación, será el siguiente:

- El 50% para los Intérpretes, distribuido según el porcentaje de participación en la actuación que figure en la declaración. A falta de pacto expreso, esta reparto se hará por partes iguales.
- El 50% para los Ejecutantes, distribuido en partes iguales.

Artículo 19.- NORMAS: Para el reparto de los rendimientos económicos provenientes de la recaudación de los derechos objeto de gestión por la asociación, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos No. 6683 y su Reglamento.

Artículo 20.- PACTOS ENTRE TITULARES DE DERECHOS. Sin perjuicio de lo anterior, las cantidades asignadas a cada actuación se distribuirán entre los titulares de los derechos, conforme a lo que los mismos hayan estipulado al declarar la correspondiente actuación

<p style="text-align: center;">CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES</p>
--

Artículo 21.- PERIODICIDAD DE LOS REPARTOS: El reparto por comunicación pública de fonogramas se realizará anualmente, en el mes de setiembre, a menos de que la Asamblea General determine lo contrario. Únicamente podrán participar en estos repartos las actuaciones declaradas antes del 31 de julio del año del reparto. El monto a repartir será el recaudado en el último período fiscal debidamente auditado por un auditor externo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de los estatutos.

Artículo 22.- PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS. Los rendimientos económicos correspondientes a derechos cuyas acciones de reclamación hayan prescrito conforme a lo establecido en el Código Civil, pasarán a formar parte de los fondos propios de la asociación.

A efectos de cómputo del plazo de prescripción, se considera término inicial del mismo el día siguiente al de la realización por la asociación, de las correspondientes operaciones de liquidación, reparto y puesta a disposición de los rendimientos económicos correspondientes.

Anualmente se publicará un anuncio en un periódico de circulación nacional, comunicando a los posibles interesados la puesta a disposición de los rendimientos económicos resultantes de las operaciones de liquidación, reparto y puesta a disposición efectuadas dentro de cada año.

Artículo 23.- DESCUENTOS, INFORMACIÓN Y PAGO DE BUENA FE. Para gestionar el pago, los asociados deberán presentar una factura timbrada a título personal. No podrá presentar facturas timbradas a título de terceros.

1. La asociación facilitará al titular, en cada liquidación y reparto que realice, un estado de cuenta con la información sucinta sobre los rendimientos económicos liquidados y las detracciones efectuadas sobre los mismos.
2. El pago realizado de buena fe por la asociación al titular que, de acuerdo con la documentación presentada a la misma, resulte con derecho a percibirlo, tendrá efectos liberatorios para aquélla, sin perjuicio del derecho de quien se considere perjudicado para reclamar los rendimientos económicos indebidamente percibidos de quien los haya recibido.

Artículo 24.- DURACIÓN DE LA INFORMACIÓN. Toda la información sobre sondeos o monitoreos de comunicación pública u otro tipo de sondeos de repertorio, realizado por la propia asociación o proveída por entidades u organizaciones adecuadas, serán archivadas por la asociación a los efectos de los diferentes planteamientos que se pudieran realizar sobre las mismas, por un período de diez años. Transcurrido dicho plazo, se procederá a su destrucción, caducando todo derecho a reclamo. Es todo.
